



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD.

DEMANDANTE: NELLYS SANJUAN DURÁN.

DEMANDADO: YENIS SANJUAN DURÁN en calidad de madre y representante legal de su menor hijo LUIS ANDRÉS SANJUAN DURÁN.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00094-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 386 ibídem).

NOTIFICAR este proveído a la demandada YENIS SANJUAN DURÁN (madre reconociente) y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa, en la forma prevista en el artículo 291 y siguiente del código general del proceso; concordante con el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a las señoras YENIS SANJUAN DURAN (Madre reconociente), NELLYS SANJUAN DURAN (presunta madre biológica) y al menor LUIS ANDRÉS SANJUAN DURAN, advirtiéndole a los demandados que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la maternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Tener al doctor WILLIAM ENRIQUE HÉRNANDEZ BERMÚDEZ, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora NELLYS SANJUAN DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dea54b008f0570d78f63991b1f12e492a316b41b12008ab03ffc4a0f9f123d9

Documento generado en 19/04/2022 08:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>